



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 185-2025

RECORRENTE: GRUPO SPIEGEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025 proferida por la **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA** por medio la cual se adjudicó la contratación menor No.01-2025 de 03 de octubre de 2025, a la empresa **HETERBO, S.A.**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.189-2025/ Pleno/TACP de 14 de noviembre de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, en contra de la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025 proferida por la **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA** por medio la cual se adjudicó la contratación menor No.01-2025 de 03 de octubre de 2025, a la empresa **HERTEBO, S.A.**, por la suma de B/.25,000.00.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



Que el procedimiento de Contratación Menor, convocado por la entidad de referencia, se encuentra regulado por la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales.

Conforme a los efectos del artículo 12 de la Ley 439 de 14 de diciembre de 2022, cual regula las contrataciones menores en los Municipios y Juntas Comunales, advierte que, en los aspectos no contemplados en esta, se aplicará lo establecido en la Ley 22 de junio de 2006, que regula contratación pública siendo susceptible de atender el recurso de impugnación.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 26 de septiembre de 2025, la entidad **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA-CABECERA**, publica en el Sistema de Avisos de Compras Menores de Gobiernos Locales -AMUPA, el Aviso de Convocatoria con el Pliego de Cargos, en el procedimiento de Contratación Menor No.01-2025, para el acto de recibo de propuestas el 03 de octubre de 2025, a partir de las 09:00 a.m. y ese mismo día, a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público con número de ID:3531 para **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA, JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS. FONDO DE INVERSIONES PIOPSM-2025"**, con un precio de referencia de **VEINTICINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.25,000.00)** (verificable a folio 03 del expediente jurídico), tal cual la imagen siguiente:

" ...

Detalles del aviso

X

ID: 3531

Descripción: Mejoramiento de Infraestructura para Servicios Comunitario en el Corregimiento (materiales)

Categoría: Multisectorial

Subcategoría: Infraestructura Comunitaria (corregidurías, estaciones de policía, iglesias, mercados, parques, etc.)

Precio: 25000

Fecha Presentación de Propuestas: 03-10-2025

Hora Inicio de Presentación de Propuestas: 09:00

Hora Inicio Acto Público: 10:00

Lugar: Junta Comunal de Atalaya -Cabecera

Institución: JUNTA COMUNAL ATALAYA CABECERA

Tipo de procedimiento: Compra Menor

Número de acto: 01-2025

Partida presupuestal: 10000192171

Programa: PIOPSM

Término de subsanación: 3 días Habiles

Modalidad de adjudicación: Global

Provincia: VERAGUAS

Responsable: Arlenis Chanapi

Fecha de publicación: 26-09-2025 17:09:02

Documento PDF: Ver Archivo Adjunto

Cuadro de Cotización: Ver Cuadro de Cotizaciones

"



Que el 03 de octubre de 2025, siendo las 10:05 a.m. en la oficina de la Junta Comunal Atalaya, Distrito de Atalaya, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para la compra menor No.01-2025 antes detallada (Acta de Apertura visible a fojas 078 a 079 del expediente administrativo), de acuerdo con la siguiente imagen:

“
...

República de Panamá

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ATALAYA
JUNTA COMUNAL DE ATALAYA
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
PARA LA COMPRA MENOR N° 01-2025
(POR MEDIO TECNOLÓGICO: PLATAFORMA DE AMUPA SAC
(MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL
CORREGIMIENTO.), DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS.
FONDO DE INVERSIÓN PIOPSM-2025**

Siendo las diez y cinco (10:05) de la mañana del día tres (03) de octubre de 2025, en la Oficina de la Junta Comunal Atalaya, Distrito de Atalaya, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para la COMPRA MENOR N° 1-2025 (POR MEDIO TECNOLÓGICO-PLATAFORMA DE AMUPA) (MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO) DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS. FONDO DE INVERSIÓN PIOPSM-2025

Presidió el acto público el Señor LEONARDO FABIO HILL presidente y Representante Legal de la Junta Comunal Atalaya, y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes
Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Leonardo Fabio Hill	Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal de Atalaya
2	Arlenis Chanapi	Tesorera - Junta Comunal de Atalaya
3	Fernando Esclopi	Ingeniero Municipal
4	Jorge Raul Quintero	Comité Pro Atrio -Basilica Jesus Nazareno
5	Dania Mojica	Asesora Legal del Municipio

Por los Proponentes

No.	Proponentes	Representante Legal (Cuando aplique)
1	Hertebo S.A.	Representante Legal
2	Grupo Spiegel S.A.	Representante Legal
3		Representante Legal

II. Precio de Referencia: Veinticinco Mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).

III. Propuestas

No	Proponentes	Hora	Forma de Propuesta [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Aceptada/Rechazada de Plano
1	Hertebo, S.A.	9:45 a.m.	Presencial	B/ 24,545.59	Aceptada
2	Grupo Spiegel, S.A.	9:56 a.m.	Presencial	B/ 23,863.73	Aceptada



IV. Revisión de Propuestas

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Subsanciable	
"Documentación (Requisitos Generales)"		Sí/No	
1	Certificado de Existencia del Proponente .	No	
2	Poder otorgado para actuar como representante en el acto, con su respectiva fotocopia de cedula, en caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar, que cuenta con poder especial cuya firma debe estar autenticada por Notario Publico	No	
3	Paz y Salvo de Rentas (copia Vigente)	No	
4	Paz y salvo de la Caja de Seguro Social (Copia vigente)	Si	
5	Declaración Jurada de Medida de Retorsión (Notariada)	No	
6	Idoneidad de la Junta Técnica (Cuando Aplique)		
7	Aviso de Operación.	No	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	No	
9	Pacto de Integridad	No	
10	Carta de Garantía	No	
11	Desglose de precios , con ítems firmada por el Representante Legal	Si	
12	Paz y salvo del Municipio donde se va a realizar la Obra.	Si	

V. Incidencias del Acto Público .

Se rebibieron dos propuestas en donde la Empresa Grupo Spiegel, S.A. presento la oferta mas Bajo y cumplio con los requisitos exigido en el pliego de cargos.



Por la Institución:

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Leonardo Fabio Hill	Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal de Atalaya	
2	Arlenis Chanapi	Tesorera- Junta Comunal Atalaya	
3	Fernando Esclopis	Ingeniero Municipal	
4	Dania Mojica	Asesora Legal de Municipio	

Por los Proponentes:

No	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando Aplique)	Firma y Cedula
1	Heritebo S.A.	Samuel Telleria	
2	Grupo Spiegel	Jorge D. Duran	
3			

Culmina el acto Publico a las 10.25 am del 3 de octubre del 2025.
En la Junta Comunal , Corregimiento de Atalaya ,Distrito de Atalaya

Que el 06 de octubre de 2025, se presentó el señor Manuel Terreros, representante legal de la empresa **HERTEBO, S.A.**, quién presentó recurso de reconsideración en contra de la contratación menor No.01-2025 de 03 de octubre de 2025, mediante el cual alegó que:

- Que la empresa **HERTEBO, S.A.**, está debidamente certificada por ANPYME como micro, pequeña y mediana empresa, presentando la certificación respectiva adjunta a la propuesta;
- Que el monto presentado en la propuesta está dentro del rango del 5% con relación a la propuesta de menor precio no MiPymes.
- Solicita sea revisada nuevamente la documentación de la propuesta, aplicando el artículo 57 de la Ley 22 de junio de 2006, modificado por el artículo 15 de la Ley 349 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, la entidad aceptó la reconsideración aludida, anula el Cuadro de Cotización No.01-2025 de 03 de octubre de 2025 y ordena la adjudicación de la contratación menor a la empresa **HERTEBO, S.A.**, toda vez que cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.



Que el día 21 de octubre de 2025, siendo las 01:20 p.m. la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso (visible a folio 051 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" Notificaciones Administrativas dentro del Icono Interposición del Recurso Exp.185-2025 en esa misma fecha).

Que mediante Informe Secretarial de 22 de octubre de 2025, (visible a fojas 054 y 055 del expediente jurídico) la Secretaría de Impugnación comunica de la presentación del recurso de impugnación contra la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, mediante la cual fue aceptada la reconsideración del Cuadro de Cotización No.01-2025 de 26 de septiembre de 2025, y en su defecto ordena la adjudicación de la contratación menor No.01-2025 a la empresa **HERTEBO, S.A.**, correspondiente al ID 3531 emitida por la **JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ATALAYA-CABECERA**, publicado en el Sistema de Compras Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales.

Además, se le asignó el número de ingreso de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 y las reglas de reparto establecidas en los Acuerdos No.15-2018 de 18 de abril de 2018 y su modificación mediante Acuerdo No.002-2022 de 12 de enero de 2022; asignándole la numeración 185-2025, en calidad de Sustanciador a este despacho.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°0143-2025/TACP de 22 de octubre de 2025, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" Notificaciones Administrativas el 23 de octubre de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Yexy Castillo, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de **GRUPO SPIEGEL**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA-CABECERA** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 057 a 061 del expediente del Tribunal) dentro del icono denominado "Resolución de Admisión Exp.0185-2025).

I. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 21 de octubre de 2025, la licenciada Yexy M. Castillo, actuando en representación de la empresa **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del



Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de adjudicación en el proceso de compra menor N°01-2025, dentro del

Acto público con número de ID:3531 para "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA, JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS. FONDO DE INVERSIONES PIOPSM-2025", (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 013 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación No.072-005-000000496 de 17 de octubre de 2025, de Compañía Internacional de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Junta Comunal de Atalaya (Cabecera) /Contraloría General de la República, por el monto de B/.3,750.00, cantidad que representa el 15% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación No.145-2025 reposa a folio 048 del expediente del Tribunal.

II. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025 proferida por la JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA por medio la cual se adjudicó la contratación menor No.01-2025 de 03 de octubre de 2025, a la empresa HERTEBO, S.A., por el monto de B/.24,545.59, que en lo medular expresa lo siguiente:

“
...



República de Panamá
Distrito de Atalaya
Junta Comunal de Atalaya

RESOLUCIÓN No.12
(DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025)

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERANDO:

Que, el señor **SAMUEL JOAQUÍN TERREROS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-733-313, representante legal de **HERTEBO, S.A.**, ha presentado el día 6 de octubre de 2025, un **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** a la adjudicación de Contratación Menor: No.01-2025, para "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA" cuyo precio de referencia es de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).

ANTECEDENTE DEL ACTO PÚBLICO

Que, el día 26 de septiembre de 2025, se publica en el Sistema de Avisos de Compras Menores de Gobiernos Locales – AMUPA, el pliego de cargos, el cual establece fecha de presentación de propuestas el 03 de octubre de 2025.

Que, en el acto se presentaron dos (2) proponentes:

No.	Proponentes	Oferta
1.	HERTEBO, S.A.	B/. 24,545.59
2.	GRUPO SPIEGEL, S.A.	B/. 23,863.73

El acto dio inicio a las 10:05 a.m., el donde el personal técnico procedió a abrir los sobres y buscar la página donde está la propuesta, luego se coloca en el tablero el monto propuesto por cada proponente; se pregunta a los representantes de las empresas, si hay una empresa local para aplicar el 10% establecido y estos responden que no son locales.

Se procedió a verificar la propuesta del proponente GRUPO SPIEGEL, S.A., debido a que presento el precio más bajo, tal como lo establece el artículo 5 de Ley 349 de 14 de diciembre de 2022. Conforme a los criterios de selección establecidos en el pliego de cargos, la empresa GRUPO SPIEGEL, S.A., cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Por tal motivo, se le adjudica el acto público mediante CUADRO DE COTIZACIÓN No.01-2025 del 3 de octubre de 2025.

Que el día 06 de octubre de 2025, se presentó a este despacho el señor Samuel Terreros representante legal de HERTEBO, S.A., quien presentó recurso de reconsideración en contra de la CONTRATACIÓN MENOR: No.01-2025; alegando lo siguiente:

- Que, la empresa HERTEBO, S.A., está debidamente certificada por AMPYME como micro, pequeña y mediana empresa, presentando la certificación adjunto a la propuesta.
- Que, el monto presentado en la propuesta está dentro del rango del 5% con relación a la propuesta de menor precio, no mipymes.

HERTEBO, S.A., solicita que sea revisado nuevamente la documentación de la propuesta presentada, aplicando el Artículo 37 de la Ley 22 de 2006, modificando por el Artículo 15 de la Ley 349 de diciembre de 2022.

Que, el procedimiento de Contratación Menor, convocado por esta entidad (JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ATALAYA), se encuentra regulado por la ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales.

Es preciso aclarar que, el señor Samuel Terreros de la empresa HERTEBO, S.A., se encontraba en el acto público, y que al momento que el personal técnico pregunta de las empresas locales para la aplicación del 10%, debió indicar que contaba con la certificación de ampyme. Porque nosotros como institución al abrir los sobres, solo se verifica el documento del desglose de precios, para colocarlo en el tablero y ver el precio de todos los proponentes e indicar qué empresa se revisa primero y si es empresa local se verifica el aviso de operación; en este caso no habían empresas locales, por lo que se procedió a revisar la documentación de la empresa con el precio más bajo, que fue la de GRUPO SPIEGEL, S.A.; también se manifestó al señor Terreros que podía revisar la documentación de la propuesta con el menor precio, sin embargo, éste no la revisó y no objetó nada de lo actuado en ese momento.

For the Proprietor(s)			
8	Number S's	5	W.D.
9	Unique Owners	1	W.D.

Califica el acto Público a los 10-25 años del 1 de octubre del 2021.
En la Junta Comunal, Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya

Nuestra institución cumpliendo con lo establecido en la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, procede realizar nuevamente la revisión de las propuestas, en donde la propuesta de HERTEBO, S.A., mantiene la certificación de AMPYME vigente, por lo cual se le aplica el 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes, y la misma está dentro del rango, por lo, que la primera empresa a revisar es HERTEBO, S.A., que conforme a los criterios establecidos cumple con los requisitos y exigencia del pliego de cargos.

PRIMERO: ACEPTAR, la reconsideración al Cuadro de Cotización No.01-2025 del 03 de octubre de 2025 de Adjudicación del Acto Público de Contratación Menor No.01-2025 "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA"; presentada por el señor Samuel Joaquín Terreros, representante legal de HERTEBO, S.A.

SEGUNDO: ANULAR, el Cuadro de Cotización No.01-2025 del 03 de octubre de 2025 de Adjudicación del Acto Público de Contratación Menor No.01-2025.

TERCERO: ORDENAR, la adjudicación de la Contratación Menor No.01-2025, a la empresa HERTEBO, S.A., toda vez que cumplió con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

CUARTO: NOTIFICAR, a las empresas que participaron en el acto Público de Contratación Menor No.01-2025, de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las Provinciales y Comarcales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


H.R. LEONARDO HILL
Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya





III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que la licenciada Yexy M. Castillo, apoderada especial de la empresa **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, en lo medular de su escrito de impugnación, presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, planteó su inconformidad con la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025 relacionada con la compra menor No.01-2025 el Cuadro de Cotizaciones 01-2025 objeto del presente recurso, indicando lo siguiente:

- La entidad licitante al considerar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **HERTEBO, S.A.**, transgredió una serie de normas del procedimiento establecido en la normativa vigente en cuanto al procedimiento para las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales del actual Régimen Municipal y principios como el de transparencia, economía e interpretación de reglas contractuales, eficacia y debido proceso.
- La entidad al emitir la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, adolece de principio legal y transgrede el derecho adjudicado y la correcta aplicación del acto público, sobre la base de lo dispuesto en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas

Finalizó su libelo de recurso, solicitando lo siguiente:

“

PRETENSION:

Por el cumulo de razones antes expuestas, solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas REVOQUEN el contenido de la RESOLUCION No. Resolución No. 12 del 07 de Octubre de 2025, por medio del cual se adjudica la licitación Pública del Acto Público de Contratación Menor No. 01-2025 a la empresa HERTEBO, S.A., de la entidad contratante de la JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS, Cuya descripción de la contratación es el **“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA”, DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS, y en su defecto adjudique** a la empresa **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, por haber cometido tanto acciones, como omisiones ilegales y arbitrarias no enmarcadas dentro de las normas legales que deben ser aplicadas en cuanto a la Contratación Pública de la República de Panamá, algunos de los Principios Generales de la Contratación tales como el del Debido Proceso y el Principio de Igualdad de los Proponentes Y el Pliego de Cargos.

”

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Que, dentro del término de ley, y mediante Informe de Trámite de 31 de octubre de 2025 (visible a fojas 117 a 118 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” Notificaciones Administrativas el 31 de octubre de 2025, se hace constar la entrega el Informe de Conducta ordenado en el Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.0143-202/TACP de 22 de octubre de 2025 (visible de foja 057 a foja 061 del expediente jurídico), por el Representante Legal de la Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya. Distrito de Atalaya H.R. Leonardo Hill en el siguiente contexto:



República de Panamá
Distrito de Atalaya
Junta Comunal de Atalaya



**INFORME DE CONDUCTA
PROYECTO No.01**

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, Leonardo Hill, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-197-280, en su condición de representante de la Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, comparezco ante usted, a fin de rendir informe de conducta en atención al recurso de impugnación presentado por la empresa Grupo SPIEGEL y admitida en su despacho.

Aspecto a considerar en este informe de conducta:

I. Objeto de la contratación

La convocatoria del Acto Público No.01-2025, tiene como objetivo el "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO, EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA.", distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

II. Procedimiento de selección de contratista.

Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, sobre régimen municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales. El cual se ha cumplido con las siguientes fases para la contratación menor:

1. Publicación del proyecto y convocatoria

La publicación del proyecto se realizó en la página web del Sistema de Avisos de Compras Menores de Gobiernos Locales - AMUPA, el día 26 de septiembre de 2025, el cual arrego el número de ID:3531, denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA", la convocatoria a los contratista interesados a participar en el acto público es el día 03 de octubre de 2025.

2. Presentación y apertura de propuesta

La recepción de propuestas se realizó el día 03 de octubre de 2025, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. y la apertura de propuestas a las 10:05 a.m., en las oficinas de la Junta Comunal de Atalaya, las propuestas recibidas fueron las siguientes:

No.	Proponentes	Hora	Oferta
1.	HERTEBO, S.A.	9:45 a.m.	B/. 24,545.59
2.	GRUPO SPIEGEL, S.A.	9:56 a.m.	B/. 23,863.73

Se realizó la verificación de los documentos de la empresa quien propuso la oferta más baja, la empresa GRUPO SPIEGEL, S.A., cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por tal motivo, se adjudica la contratación menor No.01-2025, mediante el CUADRO DE COTIZACIÓN No.01-2025, el cual se publica en el sistema SAC.

3. Recurso de reconsideración

Que el día 06 de octubre de 2025, la empresa HERTEBO, S.A., se presentó a estas oficinas de la Junta Comunal de Atalaya, presentando un recurso de reconsideración en contra de la CONTRATACIÓN MENOR: No.01-2025; donde alega lo siguiente: que son una empresa certificada por AMPYME, que el monto propuesto está dentro del rango del 5% con relación a la propuesta de menor precio, no mipymes. El recurso fue admitido y revisado por el personal técnico.

4. Resolución de adjudicación

Mediante Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, emitida por esta entidad se decide ANULAR, el Cuadro de Cotización No.01-2025 del 03 de octubre de 2025 y se ORDENAR, la adjudicación de la Contratación Menor No.01-2025, a la empresa HERTEBO, S.A., toda vez que cumplió con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

Por lo tanto lo expuesto, resaltamos que esta entidad se ha ajustado a las disposiciones de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, el cual su artículo 15 describe lo siguiente: el Artículo 57 de la Ley 22 de 2006, queda así: "Artículo 57. Contratación menor.En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición. Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973."

Nuestras actuaciones no han conllevado ninguna acción de ilegalidad o arbitraria, el personal técnico busca aplicar siempre la normativa que corresponde y si en algún momento por omisión se realiza algo, esa omisión se trata de corregir conforme a la normativa.

Se adjuce como prueba el expediente copia autenticada del acto No.01-2025 denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO, EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA.",

29 de octubre de 2025,

B.R. LEONARDO HILL
Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya.





V. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS:

Se observa dentro del expediente Legal, que, transcurrido el término de Ley, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros, el cual culminó el día 30 de octubre de los corrientes, sin presentación alguna y así consta en el Informe de Trámite (visible a foja 117 del expediente jurídico).

VI. ANÁLISIS DELIBERTATIVO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. Yexy Castillo, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada Legal de **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público de compra menor N°01-2025, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra" Notificaciones Administrativas; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, en adición a las publicaciones en el portal de AMUPA, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; la Ley 349 de 2022 y el Art. 110- A de la Ley 106 de 1973; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si, realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:
(...)



31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada Yexy Castillo, acompañó las siguientes pruebas:

“

SE ADUCEN COMO PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES:

1. **La Resolución No. 12 del 07 de Octubre de 2025**, por medio del cual se adjudica la licitación Pública del Acto Público de Contratación Menor No. 01-2025 a la empresa HERTEBO, S.A. ✓
2. Aducimos como prueba todo el expediente y demás documentos que constan publicadas en el Sistema de Avisos de Compras Menores de Gobiernos Locales- AMUPA ✓
3. Cuadro de Cotización 01-2025 ✓
4. Hoja de impresión del correo enviado por la Junta Comunal de Atalaya, a Grupo Spiegel el día ocho (8) de octubre del 2025. ✓
5. Desglose de precio de la empresa Grupo Spiegel, S.A. ✓
6. Pliego de cargos de la contratación Pública 01-2025 (consta 21fojas) ✓

”

Así las cosas, en consideración de las Normas Generales sobre Pruebas del Nuevo Código de Procedimiento Civil aprobado mediante Ley 402 de 09 de octubre de 2023, artículos 410 y s.s., lo que atañe a la identificadas como: 1,2,3,4,5, y 6 al aparecer publicadas en el sistema electrónico “PanamaCompra” Notificaciones Administrativas, de conformidad y en concordancia con el artículo 172 del Texto Único de la Ley 153 2020, son consideradas con el mismo valor probatorio de los documentos públicos, por ende, se admiten. Con relación a los documentos anexos singularizados como: Poder Especial, Fianza de impugnación, Copia de Certificado de Registro Público de Grupo Spiegel, S.A., Copia de Aviso de Operaciones y cédula del Representante Legal, estas se tienen por descontadas como pruebas, ya que, por sí misma constituyen requisitos de procedibilidad para la presentación del recurso, mismas las cuales además, ya se encuentra entabladas la causa y han sido debidamente publicadas por la entidad en el Sistema de Compras Menores de Gobiernos Locales de AMUPA y en Notificaciones Administrativas del portal “PanamaCompra”.

Respecto de la solicitud de práctica de pruebas detalladas en el literal **B.** de las pruebas aducidas, se tratan de pruebas documentales que constan publicadas por la entidad en el portal de AMUPA y de Notificaciones Administrativas del portal “PanamaCompra”, por ende, son inconducentes ya que no es necesario verificar las afirmaciones de las partes, su autenticidad y exactitud tal cual lo preceptúa el artículo 147 de la Ley 38 de 2000. Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, **JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ATALAYA, DISTRITO DE ATALAYA-CABECERA**, frente a las pretensiones externadas por la proponente **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.01-2025, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor del proponente **HERTEBO, S.A.**, a través de la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, objeto del presente recurso.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

"ID:3531 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL CORREGIMIENTO (materiales)".

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el artículo 15 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, así como por el Art. 5 de ésta. (G.O. Digital No.29682-B de 14 de diciembre de 2022), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. cual queda plasmado a continuación:

Artículo 5. Se adiciona el artículo 110-A a la Ley 106 de 1973, así:

Artículo 110-A. En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), los municipios realizarán el siguiente procedimiento:

1. El municipio publicará por medios tecnológicos un aviso de convocatoria que contendrá:
 - a. La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas.
 - b. Una breve descripción del objeto contractual.
 - c. El lugar, el día y la hora de inicio del acto público.
 - d. El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que se cargará dicho gasto, así como los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta: paz y salvo de la Caja de Seguro Social, paz y salvo de impuesto sobre la renta, pacto de integridad, paz y salvo del municipio contratante y declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el Estado.

En la contratación menor que trata el presente artículo no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que el municipio así lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, los vicios de las cosas, el incumplimiento de servicios y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

 



2. Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señaladas en el aviso de convocatoria a través de reloj. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.
3. Una vez recibidas las propuestas, se levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en el pliego de cargos cuando corresponda.
4. Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contiene las propuestas, se revisará en primera instancia la oferta más baja, si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria o el pliego de cargos la adjudicará sin mayor trámite a través del cuadro de cotizaciones que contendrá la información originada en el acto, un número secuencial, la indicación del fundamento legal, el derecho a interponer el recurso de impugnación, la fecha y la firma del representante legal o servidor público delegado.

Al cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de medios tecnológicos o escritos por un día hábil para efectos de notificación de las partes interesadas.

5. Si el contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.
6. En los casos en que se presente un solo proponente, se realizará una segunda convocatoria. Si en la segunda convocatoria, se presenta un solo proponente y este cumple con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente.
7. En los casos de empate, se procederá a la publicación de un aviso de mejora de precio, en el que se indicará la fecha, hora y lugar. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora. El sorteo se realizará con los proponentes que concurren al acto, utilizando los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia. En el evento de que se presente un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a adjudicar.

8. Adjudicado y notificado el cuadro de cotización del acto público, el contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento y refrendado por la Contraloría General de la República.

DB

9. Culminado el procedimiento, los municipios publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado.

Los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República, con fundamento en lo establecido por la Ley 32 de 1984.

Podrán participar como oferentes las micro y pequeñas empresas que no estén dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

En los casos de los municipios rurales o de pueblos indígenas situados en distritos o comarcas en condición de pobreza multidimensional o bajo situación de emergencia por catástrofes o desastres de la naturaleza y aquellos que no cuenten con servicio de internet o que tengan un servicio deficiente de este, debidamente certificados, la publicación del aviso de convocatoria establecidos en el numeral 1 del presente artículo se realizará mediante tablero y se hará por un término de cuatro días hábiles y de igual forma deberán cumplir con los procedimientos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este artículo.

Al cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de tablero por un día hábil para efectos de notificación de las partes interesadas.

Culminado el procedimiento, estos municipios, en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de la adjudicación, publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado.



Así como, bajo los efectos comprendidos por:

Artículo 15: El artículo 57 de la Ley 22 de 2006 queda así:

"Artículo **57: Contratación Menor:** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no exceda los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la Contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mypimes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mypimes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", par que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo a la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimientos establecidos en la Ley 106 de 1973".

Cual se modifica por el Art. 15, de la ley 349 de 14 de diciembre de 2022, ya detallada. Establecidas las presentes disposiciones normativas como rectoras del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dichos preceptos? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de "**III. Pretensiones de la empresa recurrente**" (págs.8 up supra), en adición a lo plasmado en los puntos 3 y 4 del *Informe de Conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista, tal cual lo siguiente:

"



*República de Panamá
Distrito de Atalaya
Junta Comunal de Atalaya*

**INFORME DE CONDUCTA
PROYECTO No.01**

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, Leonardo Hill, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-197-280, en su condición de representante de la Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, comparezco ante usted, a fin de rendir informe de conducta en atención al recurso de impugnación presentado por la empresa Grupo SPIEGEL y admitida en su despacho.

Aspecto a considerar en este informe de conducta:



3. Recurso de reconsideración

Que el día 06 de octubre de 2025, la empresa HERTEBO, S.A., se presentó a estas oficinas de la Junta Comunal de Atalaya, presentando un recurso de reconsideración en contra de la CONTRATACIÓN MENOR: No.01-2025; donde alega lo siguiente: que son una empresa certificada por AMPYME, que el monto propuesto está dentro del rango del 5% con relación a la propuesta de menor precio, no mipymes.
El recurso fue admitido y revisado por el personal técnico.

4. Resolución de adjudicación

Mediante Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, emitida por esta entidad se decide ANULAR, el Cuadro de Cotización No.01-2025 del 03 de octubre de 2025 y se ORDENAR, la adjudicación de la Contratación Menor No.01-2025, a la empresa HERTEBO, S.A., toda vez que cumplió con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

Por lo tanto lo expuesto, resaltamos que esta entidad se ha ajustado a las disposiciones de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, el cual su artículo 15 describe lo siguiente: el Artículo 57 de la Ley 22 de 2006, queda así: "Artículo 57. Contratación menor:En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición. Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973."

Nuestras actuaciones no han conllevado ninguna acción de ilegalidad o arbitraria, el personal técnico busca aplicar siempre la normativa que corresponde y si en algún momento por omisión se realiza algo, esa omisión se trata de corregir conforme a la normativa.

Se aduce como prueba el expediente copia autenticada del acto No.01-2025 denominado "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL CORREGIMIENTO, EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA".

29 de octubre de 2025.


H.R. LEONARDO HILL
Junta Comunal del Corregimiento de Atalaya.



En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que, al presente acto de selección de contratista por contratación menor No.01-2025 de 26 de septiembre de 2025, acudieron dos (2) empresas como proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el Acta de Apertura y Revisión de Requisitos Obligatorios con fecha de 03 de octubre de 2025, detallada up supra (visible a fojas 078 y 079 del expediente administrativo), que en principio el personal idóneo dictaminó adjudicar al proponente **GRUPO SPIEGEL, S.A.** como oferta más baja y debido a que cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, tal cual la imagen adjunta:

“

IV. Revisión de Propuestas

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos		Subsanción	
"Documentación (Requisitos Generales)"		Si/No	
1	Certificado de Existencia del Proponente .	No	
2	Poder otorgado para actuar como representante en el acto, con su respectiva fotocopia de cedula, en caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar, que cuenta con poder especial cuya firma debe estar autenticada por Notario Público	No	
3	Paz y Salvo de Rentas (copia Vigente)	No	
4	Paz y salvo de la Caja de Seguro Social (Copia vigente)	Si	
5	Declaración Jurada de Medida de Retorsión (Notariada)	No	
6	Idoneidad de la Junta Técnica (Cuando Aplique)		
7	Aviso de Operación.	No	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	No	
9	Pacto de Integridad	No	
10	Carta de Garantía	No	
11	Desglose de precios, con ítems firmada por el Representante Legal	Si	
12	Paz y salvo del Municipio donde se va a realizar la Obra.	Si	



V. Incidencias del Acto Público .

Se rebibieron dos propuestas en donde la Empresa Grupo Spiegel, S.A. presento la oferta mas Bajo y cumplio con los requisitos exigido en el pliego de cargos.

Por la Institución:

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Leonardo Fabio Hill	Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal de Atalaya	
2	Arlenis Chanapi	Tesorera- Junta Comunal Atalaya	
3	Fernando Esclopis	Ingeniero Municipal	
4	Dania Mojica	Asesora Legal de Municipio	

Por los Proponentes:

No	Proponentes	Representante o Apoderado(a) cuando Aplica(n)	Firma y Sello
1	Hertebo S.A.		
2	Grupo Spiegel		
3			

Culmina el acto Publico a las 10.25 am del 3 de octubre del 2025.
En la Junta Comunal , Corregimiento de Atalaya ,Distrito de Atalaya

”

No obstante, el 06 de octubre el señor Samuel Terreros, representante legal la empresa **HERTEBO, S.A.**, solicitó a la entidad mediante reconsideración que la entidad verifique:

“

- Que la empresa está debidamente acreditada y certificada como mypimes, la cual adjuntó con su propuesta (visible a foja 048 del expediente administrativo)
- Que el monto del precio ofertado está dentro del rango del 5% ofertado con relación a la propuesta de menor precio no mypimes.

Lo anterior, ocasionó la expedición de parte de la entidad de la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, mediante la cual la entidad resolvió: aceptar la reconsideración al Cuadro de Cotización No.01-2025 de 03 de octubre de 2025, Anular el Cuadro de Cotización No.01-2025 de 03 de octubre de 2025 mediante el cual fue adjudicado dicho acto público a la oferta de menor precio y ordena la adjudicación de dicha contratación menor a favor de **HERTEBO, S.A.**, toda vez que cumplió con lo solicitado en el pliego de cargos.

Es decir, la oferta de **HERTEBO, S.A.**, a pesar de ser la de mayor precio con respecto a la oferta de **GRUPO SPIEGEL, S.A.** de menor precio, esta no sobrepasa el 5% que establece el Artículo 15 de la Ley 349 de diciembre de 2022, que modificó el artículo 57 de la Ley 22 de junio de 2006, como tope máximo para que una empresa MiPymes tenga prelación en contra de una oferta de una empresa no MiPymes de conformidad con la Ley, tal cual es el caso que nos ocupa.



Al respecto, y a través de una simple operación aritmética nos hemos percatado de conformidad a los precios ofertados, lo siguiente:

- Propuesta **GRUPO SPIEGEL, S.A.** $B/.23,863.73 \times 0.05\% = B/.1193.18$
- Propuesta **HERTEBO, S.A.** $B/.24,554.59$
- SUMA TOTAL $B/.23,863.73 + B/.1,1193.18 = \mathbf{B/.25,056.92}$
- Lo que se encuentra comprendido dentro del margen de prevalencia

Por otro lado, al examinar los avisos de operación adjuntados a la propuesta del acto de selección de contratista por compra menor No.01-2025, nos hemos percatado y se descarta la prelación como empresa local a favor de alguna de las dos (2) proponentes de conformidad al artículo 12 de la Ley 153 de 2020, debido a que ambas tienen domicilio comercial fuera del municipio donde se realiza la contratación (véanse fojas 046 del expediente jurídico y foja 054 del expediente administrativo).

De las constancias procesales existentes en el expediente jurídico y dentro del contenido del dossier electrónico, con respecto a las actuaciones proferidas por la Entidad, no observamos pretermisión alguna con relación a los actos administrativos expedidos y procedimientos exigidos apegados por la normativa vigente seguidos por ésta; lo cual se adecua a lo preceptuado en los numerales 3 y 7 artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 con relación a las obligaciones de las entidades contratantes (licitantes) del siguiente tenor:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes.
Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes;

...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...

7. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.”.

Respecto al Onus probandi, nuestra ley de procedimiento administrativo general, ley 38 de 31 de diciembre de 2000, en su artículo 150, advierte:

“Artículo 150. Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.”



Misma que es consecuente con los efectos del artículo 411 del Código de Procedimiento Civil aprobado mediante Ley 402 de 09 de octubre de 2023 en la parte inicial que a la letra advierte:

“Artículo 411. Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”.

En este caso en particular debemos tener presente, que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en la categoría de compra menor, el cual tiene como norte el cumplimiento en base al precio propuesto, así como el acatamiento con un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, debido que al procedimiento debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir excesos de formalismos este creara óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando más participación por parte de nuevas empresas; y tómese en cuenta lo procurado, al buscar la mayor participación de ofertas, cuya única finalidad es adquirir el mayor beneficio para el Estado, que tiene como finalidad satisfacer las necesidades del interés general.

En ese sentido, y de conformidad a los argumentos expuestos por el impugnante en el sentido de que, la entidad licitante al considerar el recurso de reconsideración en contra del Cuadro de Cotización No.01-2025, interpuesto por la empresa **HERTEBO, S.A.**, transgredió una serie de normas del procedimientos establecidos en la normativa vigente en cuanto al procedimiento para las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales del actual Régimen Municipal estatuidos en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que modifica el Régimen Municipal y dicta otras disposiciones; y principios como el de transparencia, economía e interpretación de reglas contractuales, eficacia y debido proceso. No se evidencia por este tribunal tal transgresión aludida.

Aduce además que, la entidad al emitir la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, adolece de principio legal y transgrede el derecho adjudicado y la correcta aplicación del acto público, sobre la base de lo dispuesto en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas; aparte de no haber sido acreditado su decir con el material probatorio aportado, constituye en nuestra opinión en el desconocimiento de la ley que adopta factores de prevalencia conforme con la naturaleza jurídica del procedimiento de selección de contratista de compra menor, aunque en principio su perfeccionamiento sugiere que el factor precio sea determinante y permitirá de manera expedita la adquisición de bienes y servicios con un mínimo de formalidades y en acatamiento a los principios de contratación pública, la misma ley contempla la promoción de empresas nacionales y el incentivo de la adjudicación de procesos de compra menor a empresas locales, y de igual forma, a las MiPymes, en contraste con otras propuestas, aunque de menor precio no sean MiPymes.



De conformidad a las reglas procesales instituidas en materia de Carga de la Prueba por el Nuevo Código de Procedimiento Civil aprobado mediante la Ley 402 de 23 de octubre de 2023 en su artículo 411 y s.s.; así como por la Ley 38 de 2000, que trata sobre el procedimiento administrativo general, en su artículo 150, cual incumbe a las partes probar los hechos y los datos que constituyen los supuestos según sus pretensiones, dentro de la presente causa, el impugnante no hace mención alguna prueba que desmienta los criterios de valoración esgrimidos por la entidad y el fundamento de derecho aducido para revisar por segunda ocasión que de alguna forma desvirtúe el actuar en derecho de la entidad, al corroborar la condición de Mediana y Pequeña Empresa (MiPymes) de la propuesta de **HERTEBO, S.A.** al ordenar la adjudicación de la Contratación Menor No.01-2025, toda vez que además cumplió con las especificaciones del pliego de cargos.

Con relación al principio de prevalencia expuesto por los efectos del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 y los artículos 88, 89 y 90 del Decreto No.436 de 10 de septiembre de 2020, el aviso de operación de la proponente **GRUPO SPIEGEL, S.A.**, evidencia que su domicilio está ubicado en el Distrito de Santiago Provincia de Veraguas y el acto de selección recae sobre la Junta Comunal del Atalaya-Cabecera; razón por la cual, se desestima dicho cargo; adicional que su propuesta a pesar de ser la de menor precio queda descalificada producto de la naturaleza jurídica de la adjudicataria (MiPymes), y cuya oferta por B/.24,545.59 no está por encima del 5% en relación con la propuesta de menor precio de la recurrente por B/.23,8663.73; operación aritmética detallada up supra, (artículo 88 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020).

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de **HERTEBO, S.A.**, cumple a cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de una empresa con la oferta económica más baja y que cumple con el mejor beneficio para el Estado, acorde al principio constitucional; corresponde **CONFIRMAR** la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, dictada por la entidad **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA-CABECERA**, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.



Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 8, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En atención a la evidencia técnica expuesta a través del acto de revisión generada por el personal calificado según lo indicado por la excerta precitada y teniendo en cuenta que la impugnante no ha podido desvirtuar con sus cargos, la ilegitimidad del acto administrativo traído en contencioso ante éste tribunal, se desestiman sus pretensiones, ya que de conformidad a los efectos del tipo de procedimiento de selección de contratista, dicho acto administrativo se ajusta a la ley.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No.12 de 07 de octubre de 2025, dictada por la entidad **JUNTA COMUNAL DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA-CABECERA, PROVINCIA DE VERAGUAS**, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor para el **"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL CORREGIMIENTO DE ATALAYA"**, adjudicado a **HERTEBO, S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.072-005-000000496 de 17 de octubre de 2025, de Compañía Internacional de Seguros, S.A., consignada mediante diligencia No.145-2025 de 21 de octubre de 2025, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios a la Junta Comunal de Atalaya-Cabecera/Contraloría General de la República, por la suma de B/. 3,750.00, que representa el 15% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 185-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 157, 158, 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 88, 94 y demás concordantes, artículo 15 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, Ley 402 de 09 de octubre de 2023 que adopta el Código Procesal Civil en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE	Firmado
LEE DUQUE	digitalmente por [F]
KATHIA	NOMBRE LEE DUQUE
KERIMA - ID	KATHIA KERIMA - ID
8-383-544	8-383-544
	Fecha: 2025.11.17
	08:28:23 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martin Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

